

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA CON M. P.  
DEMANDANTE: ALERTA SEGURIDAD PRIVADA LTDA.  
DEMANDADA: GESTION INDUSTRIAL SANTANDER S. A.  
RADICACION: 19-698-40-03-002-2009-00155-00 (PARTIDA INTERNA N°. 4136)



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el asunto reseñado en el epígrafe, ha permanecido por espacio superior a dos (2) años sin actuación alguna, se resolverá sobre la aplicabilidad del "DESISTIMIENTO TÁCITO" DE OFICIO, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El literal b) del numeral 2º del Art. 317 del C. G. P., establece: "*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*".

El literal d) del numeral 2º del Art. 317 del C. G. P., estipula: "*Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas*".

El presente proceso cuenta con sentencia y/o auto de seguir adelante la ejecución, habiéndose proferido dentro de los términos otorgados por la ley.

Habiendo transcurrido más de dos (2) años sin que las partes procesales hubieren formulado petición alguna para continuar el trámite del proceso, el Despacho obrando de oficio conforme a lo establecido en la norma en cita, aplicará la figura del Desistimiento Tácito, por lo tanto se dará por terminado y en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas si a ello hubiere lugar, librándose para el efecto los oficios pertinentes, y sin que haya condena en costas o perjuicios a cargo de las partes, tal como lo dispone la Ley.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao (C),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que por disposición de la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, C. G. P., ha quedado sin efectos el presente proceso EJECUTIVO.

SEGUNDO: DAR por terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO (Numeral 2º del Art. 317 del C. G. P.).

TERCERO: En consecuencia, ORDENAR la cancelación de medidas.

CUARTO: NO hay lugar a condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: ORDENASE a costa de la parte DEMANDANTE, el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, dejando las constancias del caso para así tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

SEXTO: ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su Radicación en los libros correspondientes.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 5  
DE HOY: 19 DE ENERO DE 2022

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO  
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: FREYMAN DAVID TENORIO IPIA  
RADICACION: 196984003002-2010-00037-00 (PI. 4596)

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ☺, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Viene a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR reseñado en el epígrafe, con el fin de ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que con los descuentos de los salarios devengados por la parte demandada, ésta se ha cancelado en su totalidad.

Lo anterior es procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del Código General del Proceso, ante el pago de la obligación demandada, por lo tanto se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes y el archivo del expediente previas las anotaciones de ley, advirtiendo que no se encuentre pendiente solicitud de embargo de remanentes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ☺,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DAR POR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo SINGULAR por pago total de la obligación (Artículo 461 del CGP).

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.

**TERCERO:** Ordenar el pago de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante por **\$1.043.745** para completar el valor total del crédito aprobado y las costas, fraccionando algún Depósito Judicial si a ello hubiere lugar.

**CUARTO:** ARCHIVASE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancélese su Radicación.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 005.</p> <p>FECHA: 19 DE ENERO DE 2022.</p>  <p>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>
--

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GUIO  
Demandado: TRANSVENGO S.A.S.  
Radicación: 19-698-40-03-002-2017-00017-00 (PI. 7128).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA  
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao (C), dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes oficio allegado por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°005

FECHA: 19 DE ENERO DE 2022.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.  
SECRETARIO.

Proceso: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER DE MENOR CUANTIA (Art. 433 CGP)  
Demandante: MARIA CUSTODIA BURBANO GOMEZ  
Demandado: HECTOR JULIAN SAENZ ESTRADA, hoy HEREDEROS Y COMPAÑERA PERMANENTE  
Radicación: 19-698-40-03-002-2018-00499-00 (Pl. 8162)

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ☺, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidos (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER DE MENOR CUANTIA reseñado en el epígrafe, con el fin de fijar nueva fecha de conformidad con lo establecido en numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso y los artículos 372 y 373 ibídem, por lo tanto,

### DISPONE:

**1º)** Señalase como nueva fecha el día **MARTES VEINTIDOS (22) DE MARZO** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 A.M.**), para llevar a cabo la continuación de la diligencia de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

**2º) CONVOCAR** a las partes procesales y sus apoderados para que concurren a la audiencia, quienes informarán a los testigos solicitados; igualmente deberán citar al señor GERSAIN FAJARDO, para recepcionarle su testimonio y para continuar con el desarrollo de las pruebas faltantes.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**



Proceso: VERBAL PERTURBACION POSESION (ART. 377 CGP)  
Demandante: ALICIA MEJIA MERA  
Demandado: LUIS EMILCE CHARA  
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00175-00 (Pl. 8403)

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidos (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL DE PERTURBACION DE LA POSESION reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el artículo 373 del Código General del Proceso,

### DISPONE:

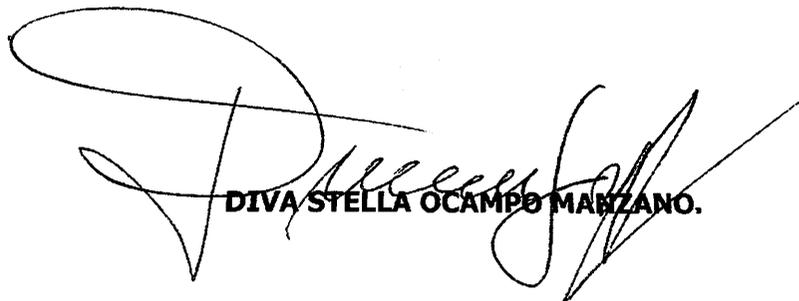
**1º** Señalase como nueva fecha el día **MIERCOLES VEINTITRES (23) DE MARZO** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de audiencia de instrucción y juzgamiento.

**2º** Requierase a las partes y sus apoderados para que en la fecha señalada estén presentes, al igual que los testigos que falten por recepcionar.

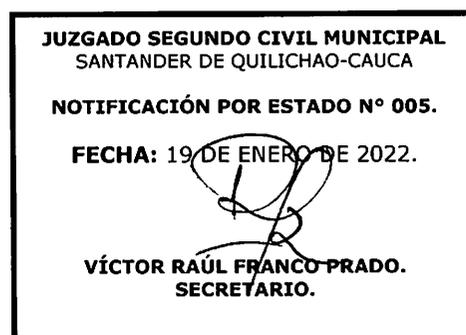
**3º** De conformidad con los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia mundial de Covid 19, la audiencia se realizará virtualmente para lo cual el Despacho enviará oportunamente el Link correspondiente.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**



Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)  
Demandante: NORBEY RODRIGUEZ BRAVO Y ASTRID KARINA GONZALEZ AGUILAR  
Demandados: FANNY JOVITA SAYA DE CASTILLO Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS  
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00211-00 (Pl. 8439)

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidos (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem,

### DISPONE:

**PRIMERO:** Señalase el día **JUEVES VEINTICUATRO (24) DE MARZO** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

**SEGUNDO: CONVOCAR** a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 005.</p> <p>FECHA: 19 DE ENERO DE 2022.</p>  <p>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>
--

Proceso: SUCESION INTESTADA  
Causante: LUZ AMPARO BERMUDEZ CAMPO  
Demandante: JULIAN EDUARDO TROCHEZ BERMUDEZ Y OTRO  
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00268-00 (PI. 8496)

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), dieciocho (18) de enero de dos mil veintidos (2022).

Pasa a despacho el proceso de SUCESION INTESTADA reseñada en el epígrafe, con el fin de fijar nueva fecha para la diligencia de inventarios y avalúo, en virtud de lo cual el Juzgado,

### DISPONE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso, fíjese como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de **AUDIENCIA de INVENTARIOS Y AVALUOS**, el día **LUNES VEINTIOCHO (28) DE MARZO** del año en curso a las **9:00 A.M.**

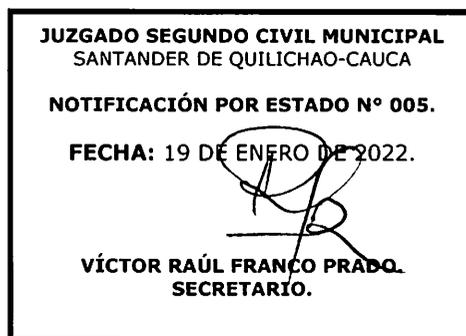
En cumplimiento a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y las contingencias que se pudieren presentar debido a la pandemia mundial de Covid 19, se adelantará virtualmente para lo cual el Despacho notificará el link respectivo con antelación a la fecha señalada.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



**DIVA STELLA OCAMPO MARZANO.**



Proceso: SUCESION INTESTADA ACUMULADA  
Causante: JOSE ANTONIO GIL VILLAFANE Y ANA BEIBA MOSQUERA  
Demandante: MARIA TERESA GIL MOSQUERA Y OTROS  
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00276-00 (Pl. 8504)

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), dieciocho (18) de enero de dos mil veintidos (2022).

Pasa a despacho el proceso de SUCESION INTESTADA reseñada en el epígrafe, con el fin de fijar nueva fecha para la diligencia de inventarios y avalúo, en virtud de lo cual el Juzgado,

### **DISPONE:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso, fíjese como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de **AUDIENCIA de INVENTARIOS Y AVALUOS**, el día **MIÉRCOLES TREINTA (30) DE MARZO** del año en curso a las **9:00 A.M.**

En cumplimiento a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y las contingencias que se pudieren presentar debido a la pandemia mundial de Covid 19, se adelantará virtualmente para lo cual el Despacho notificará el link respectivo con antelación a la fecha señalada.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL</b> SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 005.</b></p> <p><b>FECHA: 19 DE ENERO DE 2022.</b></p>  <p><b>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.</b> SECRETARIO.</p>
--



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ☉, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Allegada la inscripción de la medida cautelar, el Despacho fijará fecha para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del predio, requiriendo a la parte Demandante para que aporte documento idóneo donde conste la ubicación y LINDEROS del inmueble, por lo tanto,

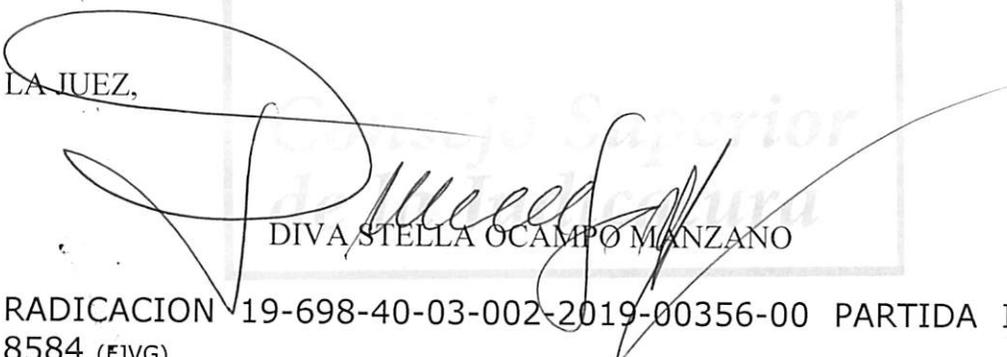
### RESUELVE:

1º. Señalase como fecha el día MARTES VEINTINUEVE (29) DE MARZO del presente año, a las nueve de la mañana (9:00 A. M.), para llevar cabo la Diligencia de Secuestro, ordenada en éste Proceso.

2º. Nómbrase como Secuestre al señor OSCAR JOSE RAMOS de la Lista de Auxiliares de la Justicia a disposición de éste Juzgado. Comuníquesele el nombramiento de conformidad con el Art. 39 y 40 del C. G. P.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00356-00 PARTIDA INTERNA N°. 8584 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 5  
DE HOY: 19 DE ENERO DE 2022

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO  
SECRETARIO

Proceso: VERBAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA DE MINIMA CUANTIA (VERBAL SUMARIO)  
Demandante: CAJANAL EICE EN LIQUIDACION  
Demandado: YENNY ALEXANDRA LOPEZ SANCHEZ  
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00449-00 (Pl. 8677)

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ☺, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidos (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA DE MINIMA CUANTIA (VERBAL SUMARIO) reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso,

### RESUELVE:

**1º)** Señalase el día **JUEVES TREINTA Y UNO (31) DE MARZO** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem.

**2º) CONVOCAR** a las partes procesales, haciéndoles las advertencias de ley en caso de inasistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, para que concurren personalmente a rendir interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**3º) TENGASE** como **PRUEBAS** de las partes procesales **los documentos** obrantes en el expediente.

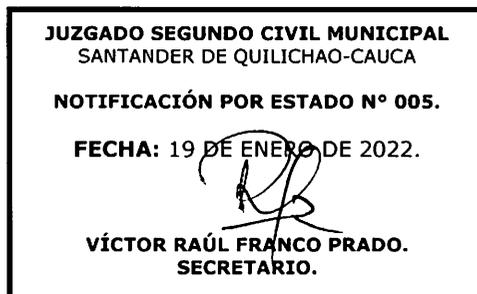
### PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

**A)** Decretar el interrogatorio de parte para la demandada YENNY ALEXANDRA LOPEZ SANCHEZ, que efectuará el apoderado de la parte demandante en la fecha señalada.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**



PROCESO: DIVISORIO – VENTA DE LA COSA COMUN (ART. 411 CGP)  
DEMANDANTE: SOCIEDAD MUNDIAL DE COBRANZAS SAS  
DEMANDADOS: LUZ MARINA PEÑA LOZANO Y OTROS  
RADICACION: 196984003002-2019-004730-00 (Pl. 8701).

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidos (2022).

El Despacho procede a fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del predio, una vez aportados los documentos necesarios para la identificación plena del inmueble, por lo tanto,

### DISPONE:

**1º** Señalase el día **LUNES DIECIOCHO (18) DE ABRIL** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 a.m.**), para llevar cabo la diligencia de secuestro ordenada en éste proceso.

**2º** NOTIFIQUESE al secuestre señor **NESTOR DIEGO GALARZA VASQUEZ**, la nueva fecha.

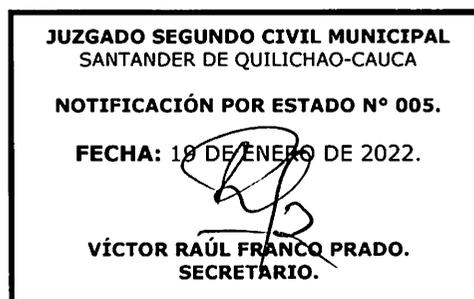
**3º** Realizada la diligencia, continúese con el trámite procesal correspondiente para esta clase de procesos.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**



Proceso: VERBAL DE RESOLUCION DE COMPRAVENTA (ART. 374 CGP)  
Demandante: JESUS ALBEIRO MEJIA BRAND  
Demandado: LUZ ANGELA OREJUELA CAMPO  
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00017-00 (Pl. 8835)

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ☺, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidos (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL DE RESOLUCION DE COMPRAVENTA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el artículo 374 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso,

### DISPONE:

**1º** Señalase el día **MARTES DIECINUEVE (19) DE ABRIL** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 A.M.**), como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

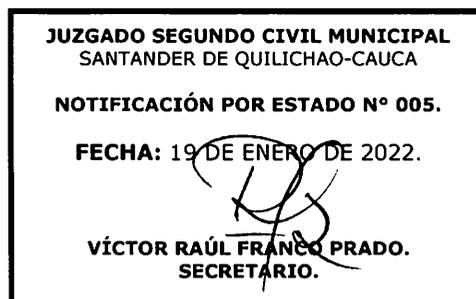
**2º CONVOCAR** a las partes procesales, haciéndoles las advertencias de ley en caso de inasistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, para que concurren personalmente a rendir interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**3º** En la fecha señalada se desarrollarán las pruebas decretadas en auto calendado el 24 de septiembre de 2021 obrante a folio 43, por lo tanto se requiere que las partes citen a sus testigos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**





LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

**AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP). N°. 7**

El CENAGRO S. A., mediante apoderada judicial, instauró demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, contra MIGUEL ADOLFO ACOSTA RODRIGUEZ Y TATIANA RESTREPO AVALO, RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00360-00, PARTIDA INTERNA N°. 9178, para obtener el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 19 de enero de 2021. Dicha providencia le fue notificada por aviso a la parte demandada, quien dentro de los términos que otorga la Ley, no se presentó, guardó silencio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

**R E S U E L V E:**

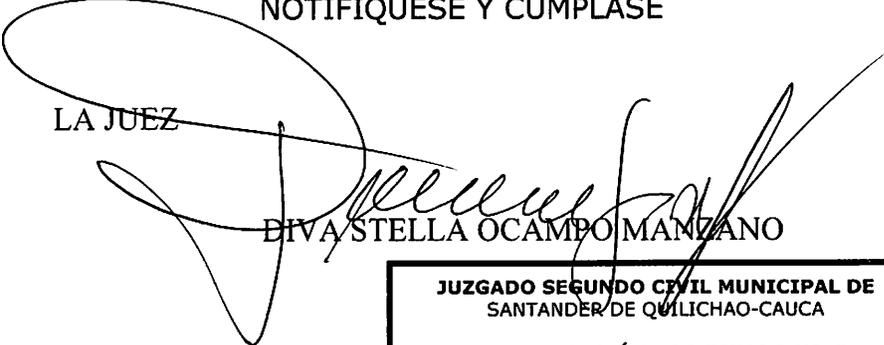
**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del CENAGRO S. A. y en contra de MIGUEL ADOLFO ACOSTA RODRIGUEZ Y TATIANA RESTREPO AVALO, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** PRACTIQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. P.

**TERCERO:** CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del C. G. P., fíjense en la suma de \$8.875.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdos 1887 de 26 de Junio de 2003 y 2222 de 10 de Diciembre de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

LA JUEZ

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 5  
DE HOY: 19 DE ENERO DE 2022

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO  
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: ARPESOD ASOCIADOS S.A.S ELECTROCREDITOS DEL CAUCA  
Demandado: LUZ ALBA GARCIA DE GOMEZ  
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00009-00 (PI. 9247).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA.**

Santander de Quilichao ©, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho el Proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el ARPESOD ASOCIADOS S.A.S., ELECTROCREDITOS DEL CAUCA, contra LUZ ALBA GARCIA DE GOMEZ. En memorial allegado por el apoderado judicial del demandante, Dr. ROGER ARGOTE BOLAÑOS, se SOLICITA EL EMPLAZAMIENTO de la parte demandada, toda vez que desconoce la dirección actual de la misma, por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** De conformidad con los Arts. 293 y 108 del C. G. P., ordénese el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada, LUZ ALBA GARCIA DE GOMEZ, ingresando los datos del proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO.** El EMPLAZAMIENTO se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de realizada la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si la parte EMPLAZADA no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM, con quien se proveerá la Notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La juez;

**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 005

FECHA: 19 DE ENERO DE 2022.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.  
SECRETARIO.



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Vista la petición allegada por el apoderado de la parte Demandante LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE, el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 593-11 del C. G. P.

R E S U E L V E :

1º.- DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los DERECHOS de CUOTA representados en 12.5% que tiene en calidad de propietaria la Demandada LUZ LIYIBETH TORO VELASCO Y OTRO identificada con la cédula de ciudadanía N°. 34.615.012, sobre el Inmueble distinguido con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 132-2781 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, ubicado en Santander de Quilichao ©.

2º. Líbrese OFICIO a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao ©, para que se sirva INSCRIBIR el Embargo en el folio respectivo y se expida a costa del interesado copia del Certificado de Tradición y Libertad correspondiente.

3º. Allegada la Inscripción se fijará fecha y hora, para llevar a cabo Diligencia de Secuestro, nombrándose Secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia que reposa en este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00291-00 PARTIDA INTERNA N°. 9529 (FJVG)

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 5 DE HOY: 19 DE ENERO DE 2022</p> <p></p> <p>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO SECRETARIO</p>
---



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Viene a despacho el presente proceso VERBAL DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN, con el fin de dar trámite al memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte Ejecutante ASTRID ESTHER BAQUERO HERRERA, en el que se solicita la terminación del proceso por prorroga en el plazo de las cuotas en mora.

En el presente caso, el escrito presentado es auténtico proviene de la parte Ejecutante acreditando lo anterior, anotando que existen una medidas previas decretadas en el presente proceso, por lo tanto es procedente dar por terminado el proceso y ordenar el levantamiento y la cancelación de dichas medidas.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

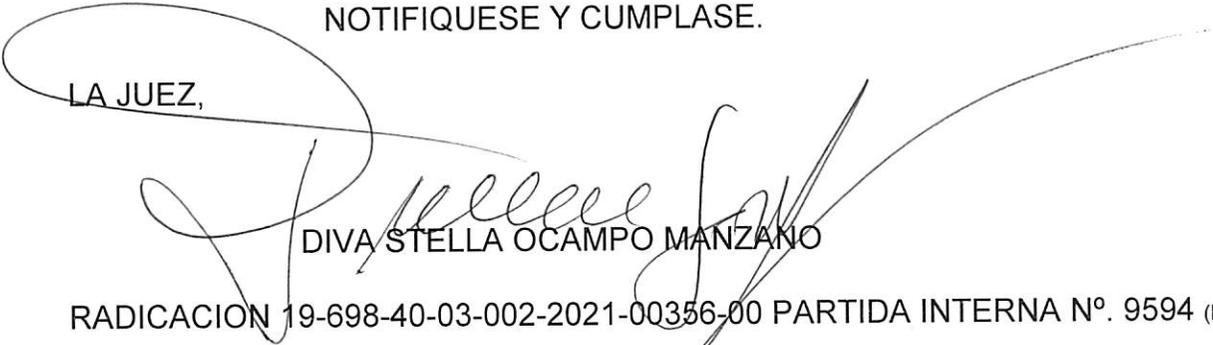
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso VERBAL DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN, propuesto por FINANZAUTO S. A., mediante apoderada judicial, contra DANILUZ JARAMILLO TABORDA, por prorroga en el plazo con el pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las Medidas Decretadas por auto noviembre 17/21.

TERCERO: ARCHIVESE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancélese su Radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00356-00 PARTIDA INTERNA N°. 9594 (FJVG)



Proceso: VERBAL ESPECIAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
Demandante: LASTENIA TROCHEZ FERNANDEZ  
Demandado: ALEJANDRINA FERNANDEZ, SERGIOFERNANDEZ TROCHEZ, VICTORIANO FERNANDEZ TROCHEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS  
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00377-00 (Pl. 9615).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA  
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho la presente demanda, relacionada en el encabezado, con el fin de decidir lo pertinente previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2021, este Juzgado decidió declarar inadmisibles la presente demanda por no reunir los requisitos de ley tal como se expuso en dicha providencia; concediéndole a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsanara los defectos.

El apoderado judicial dentro del término otorgado allega escrito de subsanación y certificado especial de tradición de la matrícula inmobiliaria No 132-14189, de la revisión realizada a este documento se establece que el actual propietario de derechos reales de dominio es el señor MANUEL JOSÉ TROCHEZ, quien no hace parte de los demandados.

Además, el escrito inicial va dirigido contra los señores ALEJANDRINA FERNANDEZ, SERGIO TROCHEZ y VICTORIANO TROCHEZ, todos fallecidos, en consecuencia, no tienen capacidad para ser parte dentro del proceso, por lo tanto, la demanda deberá dirigirse contra sus herederos determinados e indeterminados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

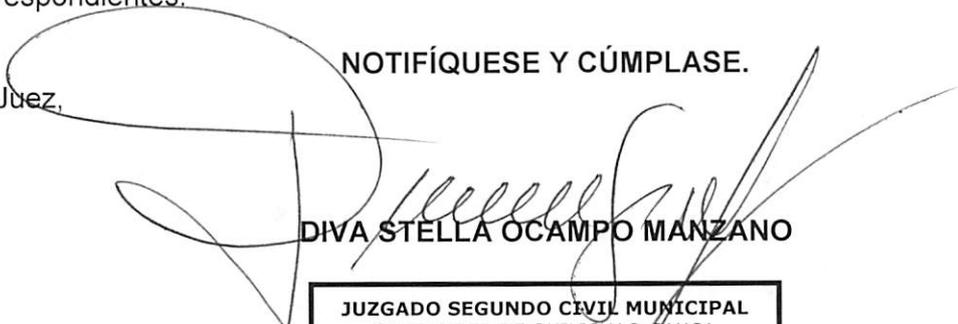
**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado en debida forma, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: ARCHIVARSE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°005**

**FECHA: 19 DE ENERO DE 2022.**

**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.  
SECRETARIO.**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: CARLOS HUMBERTO ZAPATA LOPEZ  
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JAVIER ALEXANDER ANGOLA RAMOS Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.  
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00400-00 (Pl. 9638).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**

Santander de Quilichao, Cauca, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ha pasado a despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, relacionada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente en cuando a su admisión, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

El problema a jurídico a resolver se centra en desentrañar si el título valor que se presenta presta mérito ejecutivo, por lo tanto, solicita la parte demandante librar mandamiento de pago a favor de su representado y en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante JAVIER ALEXANDER ANGOLA RAMOS Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Tenemos que la ejecución está soportada en una letra de cambio suscrita por el causante por valor de \$2.000.000.

Ahora bien, el artículo 87 del C.G.P., establece que cuando la demanda va dirigida contra herederos determinados e indeterminados de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado, deberán ser notificados personalmente del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, sí en el término de traslado no manifiestan su repudio a la herencia se considerará que la aceptan.

Así mismo, encontramos el literal C del artículo 626 ibídem, con el cual se deroga el artículo 1434 del Código Civil que consagraba el derecho a demandar la ejecución del título valor en contra de los herederos. Norma de carácter sustancial la cual fue derogada, aspecto que prima sobre la ley procesal.

Dentro de este marco normativo y descendiendo al caso que nos ocupa, el Despacho considera que una persona con apenas vocación hereditaria no es deudor ni ha tenido trato con el ejecutante y por tal motivo no puede asumir una obligación que fue adquirida por el causante sin que antes se le de la oportunidad de pronunciarse dentro de un proceso sucesoral manifestando si acepta o repudia la herencia. Por lo tanto, el Juzgado se abstendrá de librar mandamiento ejecutivo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao, Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAVIER ALEXANDER ANGOLA RAMOS y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: CARLOS HUMBERTO ZAPATA LOPEZ  
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JAVIER ALEXANDER ANGOLA  
RAMOS Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.  
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00400-00 (PI. 9638).

**SEGUNDO:** RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente asunto, a la Dra. JESSICA LORENA ZAPATA VIAFARA, en la forma y términos del poder conferido por la parte actora.

**TERCERO:** ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°005**

**FECHA: 19 DE ENERO DE 2022.**



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.  
SECRETARIO.**